



ACUERDO # 370

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 16 de abril de 2024, la Diputada Priscila Benítez Sánchez, integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica, artículos 96 fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración del Pleno, Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el que se hace un respetuoso y enérgico exhorto al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para que atienda, intervenga y resuelva de forma inmediata la problemática de desagüe de lluvias que padecen los vecinos de la Quinta San Nicolás en el Fraccionamiento Las Quintas.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. La promovente sustentó su Iniciativa en la siguiente:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRIMERO. El pasado 11 once de abril de 2024, sostuve una importante reunión con vecinos de la Privada de la Quinta San Nicolás del Fraccionamiento las Quintas, en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas. Y en donde me solicitan mi intervención a razón de que desde hace ya más de siete años a la fecha padecen un grave problema por el desagüe de lluvias, que cada año les afecta en sus viviendas, muebles y calles.

Señalan los afectados, que este problema se ha venido acrecentando a raíz de que fuera construida la Vialidad SIGLO XXI, así como el hecho de que de la entrada de aguas por lluvias del fraccionamiento Montebello que se ubica a espaldas de su privada, fue desviado de manera directa lo que provoca que el desagüe no sea lo suficientemente amplio para abastecer su salida a la enorme corriente, lo que genera que el agua ingrese de forma directa a todas las casas cerca del desagüe.

Además de generar que el sistema de drenaje se tape y con la presión, las aguas negras brotan al interior de las viviendas, afectando a toda la privada.

Al día de hoy, ya le han solicitado por más de 10 veces la intervención al Ayuntamiento de Guadalupe, sin que hasta la fecha les hayan dado una respuesta favorable a su problemática, que es muy lamentable, cuando es un deber del Municipio.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. Constitucionalmente son los gobiernos municipales dentro de un marco de sustentabilidad, quienes tienen el deber de propiciar los servicios y la infraestructura física básica para el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos y el reciclamiento del agua. Asimismo, establecen las bases para una suficiente y oportuna dotación de los servicios de infraestructura, equipamiento; son quienes pueden determinar las medidas necesarias para la conservación y mejoramiento de las áreas urbanas y el futuro desarrollo de éstas.

Pues acuerdo con el Artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de generar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Por su parte los Artículos 115, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 55, fracción II y 85 del Código Urbano del Estado, establecen que corresponde a la Comisión de Conurbación la planeación y regulación de las zonas conurbadas dentro del territorio del Estado; elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y modificar en materia de desarrollo urbano los programas de ordenación de zonas conurbadas interestatales.



Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, artículos del 46 al 81 y 116 del Código Urbano del Estado, establecen que corresponde a los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

TERCERO. Por otro lado, atendiendo a los postulados del Programa de Desarrollo Urbano Zacatecas-Guadalupe 2016-2040 vigente a la fecha, en su artículo tercero de los considerandos señala claramente, que el objetivo general del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas-Guadalupe (PDUZG), es promover un desarrollo urbano eficaz que dé certidumbre a los sectores público, social y privado, que favorezca una estructura urbana más equitativa y eficiente, que promueva la re densificación, consolidación y compactación de la ciudad, para propiciar, en un marco de sustentabilidad, más ordenado, el adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos y el reciclamiento del agua, asegurando su máximo aprovechamiento y coordinando los recursos económicos, materiales y humanos que los sectores público, privado y social deben aportar para el desarrollo del Área Metropolitana Zacatecas-Guadalupe.

Este programa constituye el instrumento técnico-jurídico que permite a las autoridades encauzar, promover y organizar el crecimiento urbano de una manera ordenada, armónica y racional.



CUARTO. Asimismo, los Institutos Municipales de Planeación tendrán siempre el deber de proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias en materia de desarrollo urbano, movilidad y ordenamiento ecológico, en la realización de sus funciones y presentarle la formulación de la propuesta de la zonificación del espacio urbano a fin de ordenar los asentamientos humanos.

Por lo tanto, son los Ayuntamientos quienes tienen facultad reglamentaria en las materias de zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; reservas territoriales; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra urbana; permisos y licencias para construcciones.

Así como de programar y ejecutar las obras de infraestructura física necesarias, conforme a su presupuesto, para dar satisfacción a la demanda social y cumplir con las funciones y servicios públicos que competen a los municipios, además de sancionarlas y reportarlas ante la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Función Pública por encontrarse de mala calidad o mal ejecutadas. Además de cumplir con eficacia y oportunidad en la prestación de los servicios públicos, revisando permanentemente su calidad e incorporando a la ciudadanía en la evaluación de dichos servicios.

Y atendiendo a que son ya más de 10 solicitudes que viene haciéndole al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, los vecinos de la Privada San Nicolás del Fraccionamiento Las Quintas, del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, que hasta la fecha no les han dado respuesta favorable y a razón de que se trata de



una problemática social en este sector, es que esta Diputación considera necesario y fundamental exhortar al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas a nombre de los vecinos de este fraccionamiento para que atienda la problemática que cada año padecen por inundaciones en sus casas, afectación a sus bienes, por el brote de aguas negras al interior, por el estancamiento de agua de las lluvias.

Además de reflexionar que lo que señala el artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que todas las personas gozarán de los reconocidos en los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.¹ Ante este criterio, queda totalmente en claro que es totalmente válida y legal la petición que los colonos reclaman del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.”

¹CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, articulo 1°, pág. 11. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

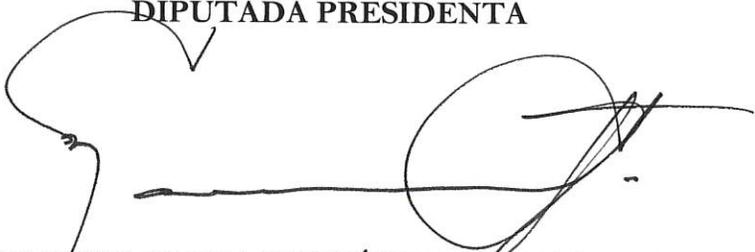
PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de forma respetuosa y enérgica al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para que atienda, intervenga y resuelva de forma inmediata la problemática de desagüe de lluvias que padecen los vecinos de la Quinta San Nicolás en el Fraccionamiento Las Quintas, con el objeto de que resuelva, dicha problemática.

SEGUNDO. Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA


MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

PRIMER SECRETARIO:

SEGUNDA SECRETARIA:


DIP. MARTÍN GONZÁLEZ SERRANO


**DIP. MARÍA MAYELA MARTÍNEZ
CARLOS**


**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**